



*Ministerio de Educación
Provincia de Salta*

SALTA, 29 NOV 2011

RESOLUCION N° **5130**

**MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 47-11.891/11.-**

VISTO la Resolución N° 1.700/90 del Ex Consejo General de Educación, la Disposición N° 55/10 de la Dirección General de Educación Técnico Profesional y la Disposición N° 116/10 de la Dirección General de Educación Secundaria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los mencionados instrumentos legales se reglamenta la cobertura provisoria (interinatos y suplencias), entre otros, de los cargos jerárquicos de Director y Vice Director, hasta el llamado a concurso;

Que son permanentes los movimientos del personal docente y la necesidad de garantizar la continuidad del servicio que brindan los Establecimientos Educativos, exige la cobertura inmediata de los cargos directivos en forma transitoria a fin de evitar las acefalías institucionales;

Que a esos efectos se estima procedente unificar los criterios de selección previstos en cada una de las normas citadas a fin de asegurar la igualdad en el acceso a los cargos jerárquicos y a la carrera docente, sin dejar de atender las particularidades de cada nivel y modalidad, conforme lo establecido en los artículos 8 inciso f), 13 y 122 inciso k) de la Ley N° 7.546 de Educación de la Provincia y artículos 26 y 29 de la Ley N° 6.830;

Que con ese objetivo las Direcciones Generales de Educación Primaria y Educación Inicial, de Educación Secundaria y de Educación Técnico Profesional elaboraron un proyecto de reglamentación, en el que tomaron debida intervención los órganos técnicos de cada una de ellas;

Que se dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley N° 7546 de Educación Provincial;

Que en el marco de la consulta mencionada se recibieron aportes de la Dirección General de Personal, docentes de las Escuelas N°s. 4031, 4434, 4774 y 3140, Dirección General de Educación Secundaria; Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial, Dirección General de Educación Técnico Profesional y Sub-Secretaría de Planeamiento Educativo;

...///





*Ministerio de Educación
Provincia de Salta*

///...

RESOLUCION N° **5130**

**MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 47-11.891/11.-**

Que para el análisis de los aportes realizados se reunieron las Direcciones Generales de Nivel y de Personal y se efectuaron las siguientes modificaciones:

- a) En lapsos de tiempos menores a 30 días, se designa a un docente a fin de evitar acefalías en la conducción de las unidades educativas.
- b) Se prevé el ascenso jerárquico por antigüedad.
- c) Las situaciones de cambio de situación de revista se prevé la formulación de expediente manteniendo el goce de haberes.
- d) Se modifica el Capítulo IV en relación a las secuencias de los desplazamientos y descensos, visto que los segundos no se encontraban previstos.
- e) Se unifica criterio en relación a los requisitos particulares para los ascensos provisorios respecto a la cantidad de horas cátedras titulares en la unidad educativa y la antigüedad docente, para los Niveles Secundario y Técnico Profesional.
- f) En relación a los Circuitos Administrativos se diferencia el procedimiento para el Nivel Primario y los restantes Niveles, considerando la disparidad de la documentación requerida en cada uno.
- g) Se prevé el Ascenso Jerárquico Provisorio para supervisores de Nivel Primario y Educación Inicial.

Por ello,

**LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Ascensos Provisorios para la cobertura de los cargos de Director y Vice Director en los Establecimientos Educativos dependientes de las Direcciones Generales de Educación Primaria y Educación Inicial, de Educación Secundaria y de

...///





Ministerio de Educación
Provincia de Salta

///...

RESOLUCION Nº 5130

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE Nº 47- 11.891/11.-

Educación Técnico Profesional que como ANEXO I forma parte de la presente, en mérito a las consideraciones precedentemente expuestas.

ARTICULO 2º.- Establecer que el Reglamento aprobado en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del 01/12/2011.-

ARTICULO 3º.- Derogar la Resolución Nº 1700/90 y las Disposición Nº 55/10 de la Dirección General de Educación Técnica Profesional y 116/10 de la Dirección General de Educación Secundaria.

ARTICULO 4º.- Comunicar a las Direcciones Generales de Nivel el alcance del presente Reglamento, a fin de remitir el mismo, a los Establecimientos Educativos.

ARTICULO 5º.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.




Dra. ADRIANA LOPEZ PIQUEROA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SALTA



RESOLUCION Nº 5130

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE Nº 47-11.891/11.-

ANEXO I

REGLAMENTO DE ASCENSOS PROVISORIOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LOS ASCENSOS JERARQUICOS PROVISORIOS

ARTÍCULO 1º.- Se consideran ascensos jerárquicos provisorios, los que por razones de organización de las unidades educativas, deben efectuarse luego de producida la necesidad de cobertura de cargos de Director y Vicedirector y en los siguientes casos:

- a) Cuando el cargo quedare vacante.
- b) Cuando el titular, interino o suplente fuere separado del cargo a raíz de una suspensión preventiva o como consecuencia de una sanción impuesta en actuaciones sumariales, por el término de treinta días corridos o más.
- c) Por licencia, comisión de servicios, adscripción o afectación del titular, interino o suplente por más de treinta días corridos.

ARTÍCULO 2º: La cobertura de los cargos de Director y Vicedirector por ascenso jerárquico provisorio, será por Cuadro de Puntajes emitido por la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

En caso de no contar con Cuadro de Puntajes, los ascensos jerárquicos provisorios en los Establecimientos de Nivel Primario, se producirán por Cuadro de Antigüedad emitido por la División Fojas de Servicios. Los ascensos por antigüedad tendrán vigencia hasta la emisión del Cuadro de Puntajes.

ARTICULO 3º.- Los directores de las unidades educativas de más de un turno, designados en ascenso jerárquico provisorio, deberán cumplir alternancia de turnos. A su vez, cuando las Plantas Orgánico Funcionales de los Establecimientos Educativos cuenten con un solo cargo de Vicedirección, la designación que se efectúe en ascenso jerárquico provisorio importa el cumplimiento de alternancia de turno, sin excepción.

Asimismo, el docente que se desempeñe en ascenso jerárquico provisorio, debe cumplir el turno que le corresponda en su totalidad e incluir la atención de la modalidad asignada al Establecimiento como de los anexos que de él dependen.

ARTÍCULO 4º.- El ascenso jerárquico provisorio y los descensos que se operen por

...///





///...

RESOLUCION Nº 5130

MINISTERIO DE EDUCACION EXPEDIENTE Nº 47-11.891/11.-

desplazamiento, se realizarán respetando en todos los casos el orden jerárquico establecido en el Escalafón Docente.

ARTÍCULO 5º.- En caso de producirse en cualquier circunstancia un descenso jerárquico, el docente que descendiera, no perderá su derecho a ejercer el cargo jerárquico de menor jerarquía, siempre y cuando haya ascendido por Cuadro de Puntaje. Caso contrario procederá la aplicación del nuevo Cuadro.

ARTICULO 6º.- La negativa o no aceptación de asumir funciones de mayor jerarquía como interino o suplente, deberá ser registrada en el Libro de Actas Generales. El docente que se negare o no aceptare el ascenso, no podrá optar por otro ascenso jerárquico provisorio, mientras tenga vigencia el Cuadro de Puntaje o Cuadro de Antigüedad aplicado.

ARTICULO 7º.- Cuando el docente que ejerce un cargo jerárquico provisorio hiciere uso de las licencias previstas en el régimen vigente, se reintegrará a dicho cargo jerárquico al finalizar la misma, cuando ésta no exceda de noventa días corridos y continúe la necesidad de cobertura del cargo. Caso contrario, se reintegrará a sus funciones anteriores al ascenso jerárquico provisorio.

ARTICULO 8º.- En los Establecimientos de Nivel Primario el cargo de Director debe cubrirse aun cuando la ausencia del titular, interino o suplente sea inferior a treinta días, para evitar la acefalía en la conducción de las unidades educativas.

En las instituciones de Nivel Secundario, cuando la ausencia del Director titular, interino o suplente sea inferior a treinta días, la Dirección de Nivel que corresponda asignará un personal a cargo de la Dirección de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) El Vicedirector titular de mayor antigüedad.
- b) El Vicedirector interino de mayor antigüedad.
- c) El Vicedirector suplente de mayor antigüedad.
- d) El Coordinador Pedagógico titular de mayor antigüedad.
- e) El Coordinador Pedagógico interino de mayor antigüedad.
- f) El Coordinador Pedagógico suplente de mayor antigüedad.
- g) El Coordinador Didáctico Productivo titular de mayor antigüedad.
- h) El Coordinador Didáctico Productivo interino de mayor antigüedad.
- i) El Coordinador Didáctico Productivo suplente de mayor antigüedad.
- j) El Jefe de Taller titular de mayor antigüedad.
- k) El Jefe de Taller interino de mayor antigüedad.
- l) El Jefe de Taller suplente de mayor antigüedad.

...///





///...

RESOLUCION Nº **5130**

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE Nº 47-11.891/11.-

m) El docente con horas cátedra titular o interino de mayor carga horaria en el Establecimiento y de mayor antigüedad.

ARTICULO 9º.- Corresponderá percepción de diferencia de haberes por cargo de mayor jerarquía, si el ejercicio del mismo fuere por el término de treinta días corridos o más.

ARTICULO 10º.- El desempeño en cargo jerárquico provisorio será considerado en el Concepto Profesional del docente y se dejará expresa constancia en su Legajo de Actuación Profesional.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA ASPIRAR A ASCENSOS JERARQUICOS PROVISORIOS

ARTICULO 11º.- El personal docente tendrá derecho al ascenso jerárquico provisorio siempre que reúna las condiciones establecidas en el artículo 3 inciso a) de la Ley Nº 6.830; excluyendo al que se encuentre con Cambio de Funciones, en uso de licencia o en disponibilidad con o sin goce de haberes, aun cuando posea los requisitos de antigüedad. Será requisito la presentación de Apto Psicofísico actualizado para el ejercicio de la función directiva.

ARTICULO 12º.- El cambio de causal de la ausencia ininterrumpida en el cargo del personal directivo titular, interino o suplente no alterará el ascenso jerárquico provisorio del suplente.

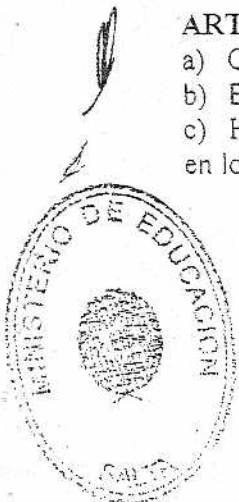
ARTICULO 13º.- Cuando ocurriera un cambio de situación de revista, por cese del personal titular o interino, a partir de la fecha en que se produzca la vacante, ya sea por renuncia, traslado y/o baja del docente titular o interino, se modificará automáticamente la situación de revista del docente en ascenso de suplente a interino en el Sistema de Administración de Recursos Humanos.

La unidad educativa deberá tramitar por expediente el cambio de situación de revista a efectos de que se emita la Resolución Ministerial correspondiente. Esta modificación no afectará la percepción de haberes.

ARTÍCULO 14º.- Será impedimento para acceder a los ascensos jerárquicos provisorios:

- Contar con otro cargo directivo en cualquier Nivel.
- Encontrarse bajo instrucción de sumario administrativo ordenado por Instrumento Legal.
- Haber merecido las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 47 de la Ley Nº 6830; en los casos de los incisos c) y d) en los últimos tres años y e) en los últimos cinco años.

...///





///...

RESOLUCION Nº 5130

MINISTERIO DE EDUCACION EXPEDIENTE Nº 47-11.891/11.-

- d) Estar cumpliendo alguna de las sanciones disciplinarias mencionadas en el inciso anterior dispuesta por Instrumento Legal.
- e) Contar con concepto inferior a "Bueno" en los dos últimos años.
- f) Prestar servicio en la misma escuela donde estén unidos por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con algún miembro del personal del establecimiento donde aspira a ascender. Quedan exceptuadas las unidades educativas rurales de tercera categoría.

Si concluido un sumario administrativo, el docente resultare sobreseído, recuperará su derecho a ascenso jerárquico provisorio el que tendrá vigencia a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que disponga el sobreseimiento y por ende, a partir de allí, podrá ascender cuando se configure una nueva causal de ascenso.

ARTICULO 15°.- El personal docente que se encuentre en actividad fuera de los cargos del escalafón docente podrá aspirar a los ascensos jerárquicos provisorios, después de haber transcurridos dos (2) años de la prestación efectiva de sus funciones. A excepción de quienes hayan ejercido funciones en el ámbito del Ministerio de Educación, quienes podrán acceder a los ascensos inmediatamente reintegrados a sus funciones y siempre que exista la necesidad de cobertura.

El personal que se haya encontrado en situación pasiva, con cambio de funciones o se haya reincorporado a la docencia, podrá aspirar a los ascensos jerárquicos provisorios, luego de transcurridos dos (2) años de su reintegro a la actividad.

Los docentes que integren la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina quedan inhabilitados para aspirar a los ascensos jerárquicos hasta dos (2) años después de haber cesado en sus funciones.

ARTICULO 16°.- Los docentes que, por traslado o permuta interjurisdiccional, ingresen como titulares al sistema educativo provincial, tendrán derecho al ascenso jerárquico provisorio después de acreditar dos (2) años de ejercicio efectivo en la provincia, siempre que reúnan las condiciones generales y particulares exigidas por el presente Reglamento.

CAPITULO III "DE LOS CUÁDROS DE PUNTAJE DOCENTE"

ARTICULO 17°.- La Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará anualmente los cuadros de mérito para ascensos jerárquico provisorios de Directores y Vicedirectores y elevará el Cuadro correspondiente a cada establecimiento antes del inicio del período lectivo.

ARTICULO 18°.- Los responsables de los establecimientos educativos deben notificar los

...///





///...

RESOLUCION Nº 5130

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE Nº 47-11.891/11.-

Cuadros de Puntaje a los docentes del Establecimiento a partir de la fecha recepción y por el término de cinco (5) días hábiles y exhibirlos en lugar visible.

ARTICULO 19º.- Deberá observarse el siguiente procedimiento a efectos de la elaboración definitiva de los cuadros:

- a) Los docentes una vez notificados de sus respectivos puntajes y, en caso de disconformidad, presentarán recurso de revocatoria o reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles. Vencido este plazo el puntaje quedará en firme.
- b) Si existieran recursos, la Dirección del establecimiento, vencido el plazo fijado en el artículo anterior, remitirá dentro de los tres (3) días posteriores, a Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, los cuadros de puntaje acompañados de los recursos que se hubieren presentado.
- c) Junta Calificadora de Méritos y Disciplina resolverá los recursos presentados y elevará a las respectivas escuelas, los cuadros definitivos, antes del 30 de abril.
- d) En caso de no existir presentación de recursos, los cuadros serán definitivos a partir del undécimo día de la notificación y permanecerán a la vista del personal, teniéndose por notificados de estos últimos por este medio.
- e) El cuadro definitivo se ejecutará en forma inmediata y Supervisión procederá a dar toma de posesión en el cargo a cubrir al docente en condiciones de asumir según el cuadro de puntaje. Si no pudiere constituirse Supervisión en sede del establecimiento comunicará tal circunstancia y la autoridad del mismo o el docente que ascendiere al cargo de Director/a labrará acta con dos (2) testigos de su toma de posesión.
- f) Se elevará, en un plazo de 24 horas, a Departamento Procesos Administrativos, toda la documentación descripta en el Artículo 36 de la presente, a fin de gestionar la emisión de la correspondiente Resolución.
- g) De la misma forma se actuará cuando se produzca un cese en ascenso jerárquico provisorio. Se indicará además fecha de cese y razón de la misma, elevando la información a los Departamentos Procesos Administrativos y Liquidaciones, ambos dependientes de la Dirección General de Personal.

CAPITULO IV

DE LOS DESPLAZAMIENTOS Y DESCENSOS EN CARGOS JERARQUICOS PROVISORIOS

ARTICULO 20º.- Cuando los cargos jerárquicos estuvieren ocupados, en ascensos provisorios, por docentes interinos o suplentes; el traslado, designación o reintegro al establecimiento de un personal jerárquico titular producirá inmediatamente el desplazamiento de aquellos. En caso de más de un cargo vacante, el titular hará la elección del turno, desplazando al interino que se

...///





///...

RESOLUCION Nº 5130

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE Nº 47-11.891/11.-

encuentre en el cargo, independientemente del puntaje.

ARTÍCULO 21°.- Ante la situación particular de que un docente ascienda automáticamente en carácter de interino al cargo de director y que, con posterioridad, se incorpore, por creación, a la planta del establecimiento el cargo de Vicedirector, en oportunidad de ser cubierto el cargo de Director por un personal titular, el director interino al ser desplazado deberá descender al cargo de Vicedirector y desplazar al docente que se encontrare cubriendo el mismo.

ARTÍCULO 22°.- En caso de cierre de cargos de Vicedirector, el descenso corresponderá al docente que esté cubriendo el mismo, independientemente del puntaje.

ARTICULO 23°.- El traslado, designación o reintegro de un personal titular en las unidades educativas, producirá el desplazamiento del ascenso jerárquico provisorio interino o suplente que está ocupando el cargo. El personal titular a que se refiere este artículo, luego de tomar posesión en el cargo, ascenderá a su pedido, por escrito, inmediatamente hasta llegar al de mayor jerarquía que estuviere ocupado por interino o suplente. Y el que fuera desplazado quedará como suplente de aquel, respetando siempre la jerarquía, elevando a Departamento Procesos Administrativos, toda la documentación correspondiente para la formulación de los expedientes y posterior emisión del instrumento legal, según documentación del Artículo 36°.

ARTICULO 24°.- El traslado, designación o reintegro a las unidades educativas, de personal con mayor puntaje e igual situación de revista que los docentes que se encontraren desempeñando cargos en ascenso provisorio, no producirá la sustitución de estos.

TITULO II

DE LOS ASCENSOS JERARQUICOS EN EL NIVEL INICIAL

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS PARTICULARES

ARTICULO 25°.- El Personal de Nivel Inicial, tendrá derecho a ascensos jerárquicos provisorios siempre que cumpla con las condiciones generales estipuladas en el Título I; Capítulo II, Art. 11° del presente Reglamento y con los siguientes requisitos particulares:

- a) Poseer título de Maestra de Jardín Infantes o Profesora de Nivel Inicial.
- b) Acreditar para el cargo de Directora Itinerante de Nivel Inicial una antigüedad de trece años en la docencia, de los cuales diez deben ser en el cargo de Maestra de Jardín de Infantes, siendo los cinco últimos con desempeño efectivo en dicho cargo.

...///





///...

RESOLUCION N°

5130

MINISTERIO DE EDUCACION

EXPEDIENTE N° 47-11.891/11.-

ARTÍCULO 26°.- Los ascensos jerárquicos provisorios a Directora Itinerante de Nivel Inicial se realizarán respetando el siguiente orden de prelación:

- a) Por la Maestra de Jardín de Infantes Titular de mayor puntaje del Núcleo que reúna los requisitos generales y particulares para el cargo.
- b) Por la Maestra de Jardín de Infantes Titular de mayor puntaje del Núcleo que no reúna los requisitos de antigüedad.
- c) Por la Maestra de Jardín de Infantes Interina o Suplente de mayor puntaje del Núcleo. Tendrán prioridad las que reúnan el requisito de antigüedad.
- d) Cuando el Núcleo no cuente con Cuadro de Puntaje, el orden de prelación será el mismo, aplicando como criterio el requisito de la antigüedad para el cargo.

TITULO III

DE LOS ASCENSOS JERÁRQUICOS EN EL NIVEL PRIMARIO – ESCUELAS COMUNES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS PARTICULARES

ARTICULO 27°.- El Personal de Nivel Primario de Escuelas Comunes y Escuelas de Educación Especial, tendrá derecho a ascensos jerárquicos provisorios siempre que cumpla con las condiciones generales estipuladas en el Título I; Capítulo II, Art. 11° del presente Reglamento y con los siguientes requisitos particulares:

- a) Poseer título de Profesor/a para la Educación Primaria o equivalente y/o el específico para la modalidad de la escuela.
- b) Revistar efectivamente en el Nivel y/o Modalidad.
- c) Acreditar para el cargo de Vicedirector una antigüedad de diez años en la docencia, de los cuales los cinco últimos deben ser con desempeño efectivo en el cargo de Maestro de Grado.
- d) Acreditar para el cargo de Director una antigüedad de trece años en la docencia, de los cuales cinco deben ser con desempeño efectivo en el cargo de Maestro de Grado.

ARTICULO 28°.- Producida la necesidad de cobertura del cargo de Director de la Escuela, el ascenso jerárquico provisorio se realizará inmediatamente cualquiera sea el término de la misma, respetando el siguiente orden de prelación:

...///





///...

RESOLUCION N° 5130

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 47-11.891/11.-

- a) Por el Vicedirector Titular de mayor puntaje del Establecimiento que reúna las condiciones generales y requisitos particulares establecidos en el presente Reglamento.
- b) Por el Vicedirector Titular de mayor puntaje del Establecimiento que no reúna el requisito de antigüedad.
- c) Por el Vicedirector Interino o Suplente de mayor puntaje del Establecimiento que reúna las condiciones generales y requisitos particulares establecidos.
- d) Por el Vicedirector Interino o Suplente de mayor puntaje del Establecimiento que no reúna el requisito de antigüedad.
- e) Por el Maestro de Grado Titular de mayor puntaje del Establecimiento que reúna las condiciones generales y los requisitos particulares para el cargo establecidos en el presente Reglamento.
- f) Por el Maestro de Grado Titular de mayor puntaje del Establecimiento, que no reúna el requisito de antigüedad para el cargo.
- g) Por el Maestro de Grado Interino o Suplente de mayor puntaje del Establecimiento. Tendrán prioridad los que reúnan el requisito de antigüedad para el cargo.

ARTICULO 29°.- Los ascensos jerárquicos provisorios a Vicedirector se efectuarán respetando el siguiente orden de prelación:

- a) Por el Maestro de Grado Titular de mayor puntaje del Establecimiento que reúna los requisitos generales y particulares para el cargo.
- b) Por el Maestro de Grado Titular de mayor puntaje del Establecimiento que no reúna los requisitos de antigüedad.
- c) Por el Maestro de Grado Interino o Suplente de mayor puntaje del Establecimiento. Tendrán prioridad los que reúnan el requisito de antigüedad.

TITULO IV

DE LOS ASCENSOS JERARQUICOS EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS PARTICULARES

ARTÍCULO 30°.- En el caso de que la institución contara con Vicedirector titular, el mismo asumirá al cargo de Director interino y/o suplente, por ascenso automático.
De no contar el establecimiento con Vicedirector titular, asumirá en idénticas condiciones el Vicedirector Interino y/o suplente de mayor puntaje.
Los establecimientos que no cuenten con Vicedirector, aún cuando el cargo estuviere previsto

...///





///...

RESOLUCION Nº 5130

MINISTERIO DE EDUCACION EXPEDIENTE Nº 47-11.891/11.-

en la planta orgánica funcional, deberán en primer lugar agotar el Cuadro de Puntajes ordinario elaborado por Junta Calificadora.

Agotado el mismo o de no haberse elaborado por falta de postulantes inscriptos o de requisitos por parte de los docentes inscriptos, deberán seguir el procedimiento que a continuación se detalla:

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará el cuadro de orden de mérito para Director, con los docentes del establecimiento que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título docente, o profesional, o título técnico de Nivel Superior (universitario o terciario) o título técnico de Nivel Medio (secundario) vinculado a la orientación del establecimiento educativo en el que se postula.
- b) Poseer diez (10) horas cátedras titulares como mínimo en el establecimiento educativo en el que se postula.
- c) Acreditar una antigüedad no inferior a diez (10) años en el desempeño de la docencia en el Nivel, en caso de no contar con este requisito, será el de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 31°.- Dejar establecido que idéntico procedimiento se seguirá para la cobertura del cargo vacante de Vicedirector, en carácter de Interino y/o Suplente, en las escuelas dependientes de la Dirección General de Educación Técnico Profesional, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título docente, o profesional, o título técnico de Nivel Superior (universitario o terciario) o título técnico de Nivel Medio (secundario) vinculado a la orientación del establecimiento educativo en el que se postula.
- b) Ser docente titular con diez (10) horas cátedras como mínimo en el establecimiento donde se realizará la cobertura del cargo.
- c) Acreditar una antigüedad no inferior a cinco (5) años de desempeño docente en el establecimiento en el que se postula.

ARTICULO 32°.- Dejar establecido que de agotarse los cuadros de puntaje elaborados de acuerdo a lo previsto en la instancia precedentemente descripta, para cubrir la vacante del cargo de Director y/o Vicedirector Interino y/o Suplente, en las escuelas dependientes de la Dirección General de Educación Técnico Profesional, se realizará una convocatoria pública respetando para cada caso las condiciones detalladas en los artículos 30 y 31 del presente Reglamento, con excepción de la acreditación de desempeño en el establecimiento donde se postula.

...///





///...

RESOLUCION N° 5130

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 47-11.891/11.-

TITULO V

DE LOS ASCENSOS JERARQUICOS EN EL NIVEL SECUNDARIO

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS PARTICULARES
CARGO DE DIRECTOR

ARTICULO 33°.- En caso que la institución contará con Vicedirector titular, asumirá el cargo de Director interino y/o suplente, por ascenso automático, siendo más de uno asumirá el de mayor puntaje.

De no contar el establecimiento con Vicedirector titular, asumirá en idénticas condiciones el Vicedirector Interino y/o suplente de mayor puntaje.

Los establecimientos que no contaren con Vicedirector, aún cuando estuviere previsto el cargo en la Planta Orgánico Funcional, deberán en primer lugar agotar el Cuadro de Puntajes ordinario elaborado por Junta Calificadora. Agotado el mismo o de no haberse elaborado por falta de postulantes inscriptos o de requisitos por parte de los docentes inscriptos, deberán seguir el procedimiento que a continuación se detalla:

Primera Instancia: Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará el cuadro para Director, con los docentes del establecimiento que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título docente del Nivel.
- b) Poseer diez (10) horas cátedras titulares como mínimo en el establecimiento educativo en el que se postula.
- c) Acreditar una antigüedad no inferior a diez (10) años en el desempeño de la docencia en el Nivel.

Segunda Instancia: En caso de que los profesores titulares no acepten el cargo de Director o el establecimiento no cuente con profesores titulares, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará el cuadro para Director, con los docentes interinos del establecimiento que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor interino del establecimiento.
- b) Poseer un mínimo de diez (10) horas cátedras en establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria.
- c) Acreditar una antigüedad no inferior a diez (10) años en el desempeño de la docencia.

...///





///...

RESOLUCION N° 5130

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 47-11.891/11.-

CARGO DE VICEDIRECTOR

ARTICULO 34°.- Dejar establecido que el procedimiento a seguir para la cobertura del cargo vacante de Vicedirector, en carácter de Interino y/o Suplente, en las escuelas dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Primera Instancia: Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará el cuadro para Vicedirector, con los docentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor titular del establecimiento para el que se inscribe.
- b) Poseer un mínimo de diez (10) horas cátedra titulares en establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria.
- c) Acreditar una antigüedad no inferior a diez (10) años en el desempeño de la docencia en el nivel.

Segunda Instancia: En caso que los profesores titulares no acepten el cargo de Vicedirector o el establecimiento no cuente con profesores titulares, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará el cuadro para Vicedirector, con los docentes interinos del establecimiento que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor interino del establecimiento para el que se inscribe.
- b) Acreditar una antigüedad no inferior a cinco (5) años en el desempeño de la docencia.

ARTICULO 35°.- Dejar establecido que de agotarse las instancias precedentes, para cubrir la vacante del cargo de Director y/o Vicedirector Interino y/o Suplente, en las escuelas dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, se realizará una convocatoria pública respetando para cada caso las condiciones detalladas en los artículos 33 y 34 del presente Reglamento, exceptuando, para todas las instancias, la acreditación de desempeño en el establecimiento donde se postula.

TITULO VI

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LOS ASCENSOS JERARQUICOS PROVISORIOS

CAPITULO I

DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 36°.- Para tramitar el pago de los ascensos provisorios será necesario cumplir con

...///





///...

5130

RESOLUCION N°

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 47-11.891/11.-

los siguientes requisitos:

Nivel Primario:

- a) Cumplimentar el Formulario correspondiente, indicando todos los datos referenciados en el mismo. Debe contar con el aval de Supervisión Escolar y de la Dirección de Nivel.
- b) Cumplimentar la Declaración Jurada de Empleos Públicos de gestión estatal o privada, debiendo indicar los horarios a que hace referencia el cargo que asciende, como así también la carga horaria del mismo.
- c) Adjuntar copia del Cuadro de Puntaje elaborado por la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, o en su caso el Cuadro de Antigüedad emitido por la División Fojas de Servicio, indicando en el mismo ofrecimiento y rechazo de los postulantes en los casos que corresponda.
- d) Copia del Apto Psicofísico actualizado.

Nivel Secundario

- a) Cumplimentar el Formulario correspondiente, indicando todos los datos referenciados en el mismo. Debe contar con el aval de Supervisión Escolar y de la Dirección de Nivel.
- b) Declaración Jurada de Empleos Públicos de gestión estatal o privada, debiendo indicar los horarios a que hace referencia el cargo al que asciende, como así también la carga horaria del mismo. La misma debe estar avalada por Supervisión.
- c) Adjuntar copia del Cuadro de Puntaje elaborado por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.
- d) Planilla de Ofrecimiento con la aceptación o rechazo de los postulantes.
- e) Si es un ascenso Jerárquico Provisorio (esto es por antigüedad sin intervención de Junta), debe estar incorporado el listado del Departamento Fojas de Servicios, excluyendo los que no cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 3° inciso a) de la Ley 6830.
- f) Informe actualizado del Departamento Salud Laboral del docente que asciende.
- g) Formulario de Licencia Artículo 69° Decreto 4118/97 de las horas cátedra y/o cargo para su registro en el SARH
- h) Apto Psicofísico actualizado

Dichas actuaciones se presentarán en el Departamento Procesos Administrativos para:

- d) Formulación de expediente.
- e) Imputación preventiva del cargo en el SARH.
- f) Redacción del Proyecto de Resolución de Aprobación del Ascenso Automático Provisorio.
- g) Girar al Director General de Personal.

Departamento de Base de Datos de la Dirección de Informática levanta novedades de alta del ascenso y remite al Departamento Liquidaciones para su conocimiento.

...///





///...

RESOLUCION Nº **5130**

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE Nº 47-11.891/11.-

El Director General de Personal:

- h) Verifica las actuaciones del expediente.
- i) Rubrica el proyecto de Resolución de Aprobación del Ascenso Automático Provisorio.
- j) Gira a Mesa de Entradas del Ministerio de Educación

Mesa de Entradas del Ministerio de Educación:

- k) Registra entrada del expediente.
- l) Envía a la Dirección de Asuntos Jurídicos para dictamen legal correspondiente.
- m) Dirección de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría Privada del Sr/a. Ministro para la firma.
- n) Firmado el proyecto de Resolución de Aprobación del Ascenso Automático Provisorio se gira al Departamento Control Administrativo y de Procedimientos -Notificaciones- para Numeración y Notificación de la Resolución.

Departamento Control Administrativo y de Procedimientos:

- o) Recibe expediente de la Secretaría Privada del Sr/a. Ministro.
- p) Numera Resolución de Aprobación del Ascenso Automático Provisorio.
- q) Notifica al interesado, a la Dirección de Personal (Dpto. Liquidaciones, Procesos Administrativos y Foja de Servicios).
- r) Departamento Liquidaciones procede a liquidar diferencia de haberes correspondiente.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES - DEL CARGO DE SUPERVISOR DE NIVEL INICIAL, DE NIVEL PRIMARIO Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

ARTÍCULO 37°.- El presente Reglamento será aplicable para ascensos provisorios al cargo de Supervisor de Nivel Inicial, de Nivel Primario y de Educación Especial del mismo Nivel, conforme a lo previsto en el Estatuto del Docente, Ley 3338.

ARTÍCULO 38°.- Para el ascenso provisorio al cargo de Supervisor serán requisitos particulares:

- a) Poseer título específico para el Nivel y/o Modalidad.
- b) Acreditar una antigüedad de 17 años en la docencia.
- c) Para el cargo de Supervisor de Núcleo de Nivel Primario, debe acreditar desempeño efectivo de tres años en el cargo de Director Titular de Escuela de 1° Categoría.
- d) Para el cargo de Supervisor de Nivel Inicial, debe acreditar desempeño efectivo de cinco años en el cargo de Director Itinerante de Nivel Inicial Titular.
- e) Para el cargo de Supervisor de Educación Especial, debe acreditar desempeño efectivo de tres años en el cargo de Director Titular de Escuela de Educación Especial.

...///





///...

RESOLUCION N°

5130

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 47-11.891/11.-

ARTICULO 39°.- Derogar toda normativa que se oponga a lo normado en este Reglamento para Ascensos Jerárquicos Provisorios.

ARTICULO 40°.- Girar copia del presente a todas las unidades educativas dependientes del Ministerio de Educación, para su notificación.-




Dra. ADRIANA LOPEZ FIGUEROA
MINISTRA DE EDUCACION
PROVINCIA DE SALTA